

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante oficio con radicado CE – 07687 del 11 de mayo de 2021, la sociedad **AGROPECUARIA PAMAJOSA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.053.976, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.050.672, solicitó ante la Corporación modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0004 del 04 de enero de 2019.
2. Que en atención a la documentación presentada, mediante oficio con radicado CS – 03961 del 12 de mayo de 2021, comunicado vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2021, la Corporación requirió a la parte interesada a fin de aportar en término de (1) un mes: i) Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8624 (con una vigencia no superior a 3 meses de expedición), ii) Formulario simplificado para la elaboración del PUEAA F-TA-84 debidamente diligenciado y iii) Pago por concepto de evaluación.
3. Que una vez verificada la documentación que reposa en el expediente 05.002.02.31679, la Sociedad no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado CS – 03961 del 12 de mayo de 2021, como tampoco ha realizado solicitud de prórrogas, por lo que no es procedente continuar con la evaluación del trámite ambiental.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que deberá tener presente lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, respecto a las modificaciones que se pretendan realizar a la Concesión de Aguas.

#### **Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas:**

Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental tendiente a la modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0004 del 04 de enero de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0004 del 04 de enero de 2019, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA PAMAJOSA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.053.976, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.050.672, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8624, ubicado en el municipio de Abejorral, mediante oficio con radicado CE – 07687 del 11 de mayo de 2021; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir la modificación a la Concesión de Aguas, deberán allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, cualquier modificación a las condiciones que fija el acto administrativo por medio del cual se otorga una concesión de aguas, deberá ser solicitada de manera previa a la Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

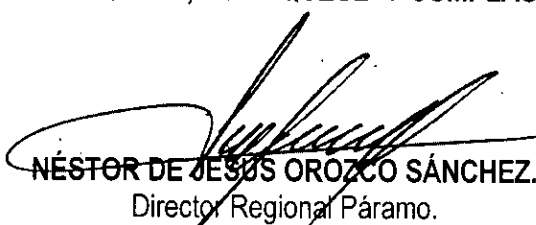
**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA PAMAJOSA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO VALENCIA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.**

Director Regional Páramo.

16/11/2021

**Expediente: 05.002.02.31679.**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas - Desistimiento tácito.

Fecha: 16/11/2021.